SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE **BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1394-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 834-2017/SBNSDAPE, correspondiente al PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del terreno eriazo de 436 442,06 m², ubicado al sur de la Comunidad Campesina Matalague y al oeste de la Comunidad Campesina Cacahuara, entre los cerros Caramojo y Cachina, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moguegua, y;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales1 y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Éstatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.º 002-2016/SBN");
- 4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo

Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007. Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008 Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010

- n.º 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de <u>oficio</u> y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;
- **5.** Que, como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un terreno eriazo con un área de 27 435 007,21 m², ubicada al sur de las Comunidades Campesinas Matalaque y Cacahuara, al norte de pampa Charapita, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, conforme consta en el Plano de Perimétrico Ubicación n.° 2509-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02) y la Memoria Descriptiva 1281-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 03 y 04);
- **6.** Que, posteriormente, con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente y continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio, se procedió a redimensionar el predio submateria al área de 578 176,38 m² (en adelante, "el predio"), conforme se encuentra sustentado en el Plano Diagnóstico N° 1085-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de marzo de 2018 (folio 29), el mismo que se encontraría sin inscripción registral;
- 7. Que, mediante Oficios nros. 5899, 5900, 5901 y 5902-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 02 de agosto de 2019 (folios 42 al 45) y Oficios nros. 6186, 6187 y 6194-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de agosto de 2019 (folios 46 al 48), se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sanchez Cerro, Municipalidad Distrital de Matalaque, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, respectivamente, a fin de determinar si el predio era susceptible de ser incorporado a favor del Estado:
- **8.** Que, en atención al requerimiento efectuado, la Zona Registral n.° XIII Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de agosto del 2019 (folios 52 al 55), elaborado en base al Informe Técnico n.° 11923-2019-SUNARP-Z.R.N°XIII-UREG/C, mediante el cual informó que el predio en consulta recae parcialmente sobre el predio inscrito en la Ficha n.° 00056 del Registro de Comunidades Campesinas y parcialmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos;
- 9. Que, respecto de lo señalado por SUNARP, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN que señala que "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio;
- 10. Que, mediante Oficio n.º 1092-2019-GRM/GRA recepcionado por esta Superintendencia el 02 de setiembre de 2019 (folios 56 al 61), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, informó que el predio materia de consulta recae en Zona No Catastrada y no se puede determinar superposición con propiedad de terceros, posesión o uso tradicional materia de formalización de la







SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1394-2019/SBN-DGPE-SDAPE

propiedad rural, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados y comunidades campesinas;

- 11. Que, mediante Oficio n.º D000316-2019-DGPI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 06 de setiembre de 2019 (folios 62 al 69), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Informe n.º D000056-2019-DGPI-DLL/MC de fecha 28 de agosto de 2019 de cuya revisión no se evidencia la existencia de superposición del predio submateria con comunidades campesinas o nativas. Asimismo, señala que no se han identificado reservas indígenas o reservas territoriales en el ámbito materia de consulta;
- **12.** Que, mediante Oficio n.º 462-2019-COFOPRI/OZMOQ recepcionado por esta Superintendencia el 06 setiembre de 2019 (folio 70), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, informó que el predio no se superpone a polígonos en los que se encuentran llevando a cabo procesos de saneamiento físico legal;
- 13. Que, mediante Oficio n.º D000646-2019-DSFL/MC recepcionado por esta Superintendencia el 11 de setiembre de 2019 (folios 71 y 72), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal DSFL del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en la zona materia de consulta;
- 14. Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la Municipalidad Distrital de Matalaque y la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, debidamente notificados el 06 y 07 de agosto de 2019 (folios 44 y 45), respectivamente, hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la mencionada entidad, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230;
- **15.** Que, teniendo en cuenta la superposición señalada por Sunarp en el considerando 8 de la presente resolución y en virtud al análisis técnico realizado de la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia, se procedió a redimensionar el área materia de evaluación, obteniendo un área final de 436 442,06 m² (en adelante, "el predio"), conforme consta en el Plano de Diagnóstico n.º 2973-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 noviembre de 2019 (folio 76);
- **16.** Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, con fecha 07 de agosto del 2019 se realizó la inspección de campo, conforme consta en la Ficha Técnica n.º 1337-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de agosto de 2019 (folio 49). Durante la referida inspección se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de forma alargada y de topografía abrupta. Asimismo, se constató que el predio se encontraba desocupado debido a su naturaleza e inaccesibilidad;





17. Que, en virtud al análisis de la información referida en los párrafos precedentes, así como de las acciones ejecutadas, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 2392-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de diciembre de 2019 (folios 82 al 85);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 436 442,06 m², ubicado al sur de la Comunidad Campesina Matalaque y al oeste de la Comunidad Campesina Cacahuara, entre los cerros Caramojo y Cachina, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua.

Registrese y publiquese. -





